

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2018-01096
Demandante: Industrial Agraria la Palma Ltda -Indupalma Ltda-.
Demandado: Marco Antonio Rodríguez Peña.

Toda vez que se encuentra cumplido lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia fechada 9 de marzo de 2023¹, secretaría dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto (4º) del numeral segundo del precitada proveído, siendo esto digitalizar el expediente y remitirlo al Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 82	Hoy 07 JUN. 2023	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folios 109 a 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso Sucesión N° 2015-01410
Causante: Librada Rincón de Cuevas.

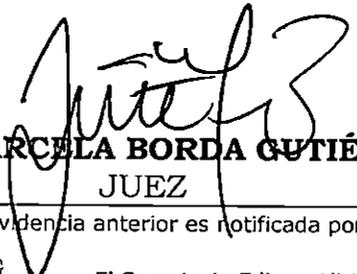
De cara al informe de entrada y examinado el auto proferido el 26 de abril de 2023, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el nombre de la heredera a quien debe ser entregado el título judicial consignado a órdenes de este juicio, siendo el correcto Gloria del Carmen Cuevas **de Ballesteros** y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 82 Hoy 07 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

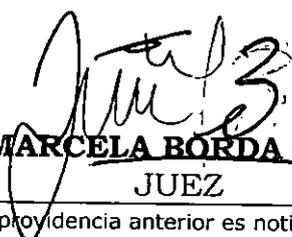
Bogotá D. C., ~~06 JUN. 2023~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00793
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Henry Nelson Melo Fajardo.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 82 Hoy 07 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01341
Demandante: Cooperativa de Crédito Medina -Coocredimed "En Intervención"
Demandada: María Victoria Bolívar Grajales.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, y por la sanción establecida en el artículo 274 del C. G. del P., por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 82	Hoy 07 JUN 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 JUN. 2023

Proceso Liquidatorio de Sucesión Intestada N° 2018-00989
Causante: Samuel Medina Martín.

Toda vez que la parte actora, acreditó haber cancelado el pago de las
expensas necesarias ante la Oficina de Registro, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona
sur, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del
enteramiento de esta decisión, allegue con destino a este asunto, certificado
de tradición del folio de matrícula No **50S-915249**, teniendo en cuenta que
los derechos de pago se efectuaron desde el 20 de abril de 2023.

203848651

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 20 de Abril de 2023 a las 11:36:24 a.m.

No. RADICACION: 2023-158596

MATRICULA: 50S-915249

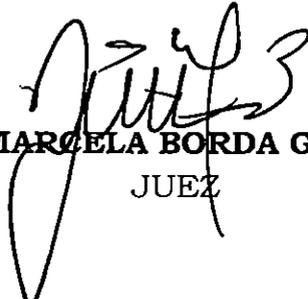
NOMBRE SOLICITANTE: CAUSANTE SAMUEL MEDINA MARTIN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-21010
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 915249 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Para efecto de lo anterior, secretaría elabore y tramite el
correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 171.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 82 Hoy 10.7 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

06 JUN. 2023

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00041

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

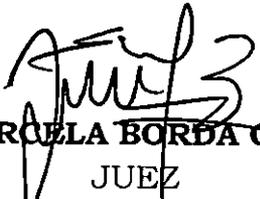
Demandada: Karen Lizeth Perdomo Quintero.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la Entidad encargada de realizar la aprehensión del vehículo de placa N° DHT-837, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por **SEGUNDA y ÚLTIMA VEZ** a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado a los oficios N° 2550 de 13 de diciembre de 2022 y 0702 de 20 de abril de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **DHT-837** de propiedad de la deudora Karen Lizeth Perdomo Quintero.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 82 Hoy 07 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 JUN. 2023

Proceso Insolvencia de Persona natural no Comerciante N° 2016-01118

Insolventada: Gina Catalina Agudelo Contreras.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 **REQUERIR** al liquidador designado **Leonardo Ramírez Murcia** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 26 de abril de 2023 (fl.329). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>82</u>	Hoy <u>07 JUN. 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN 2023

Proceso Verbal Especial de Pertenencia para la Titulación de
Propiedad al Poseedor Material de Bienes Inmuebles
Urbanos N° 2017-00486

Demandante: Villaldina Pulido de Pamplona.

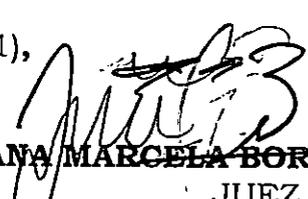
Demandada: Roberto Alirio Marroquín Sarmiento y otros.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Edilma Muñoz Scarpeta** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>82</u>	Hoy <u>07 JUN. 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01558

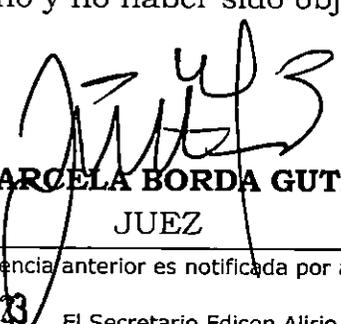
Demandante: Domingo Garza Toscano.

Demandado: Mauricio García Restrepo.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 82 Hoy 07 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., — ~~10 6 JUN. 2023~~

Proceso Verbal N° 2020-00090

Demandante: Protekto CRA S.A.S. (sucesora procesal del Centro de
Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S.).

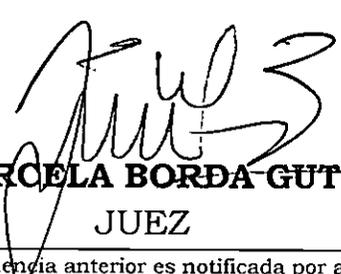
Demandado: Ramón Gómez Bandera.

Sin pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Transporte,
el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** por ÚLTIMA VEZ al Ministerio de Transporte, para
que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de
esta decisión, informe con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado a
los oficios N° 0298 de 20 de febrero de 2023, remitido vía electrónica el 24
de la misma calenda, y 0703 de 20 de abril de 2023 enviado el 26 de esa
misma data, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la
Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente
comunicado, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de
2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 82 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra. ~~10 6 JUN. 2023~~ **10 7 JUN. 2023**

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 JUN. 2023

Proceso: Divisorio N° 2017-00627

Demandante: Nicanor Casas Valbuena.

Demandado: María Belén Casas Fonseca

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponden que dentro del término de traslado del avalúo de predio objeto de venta, el extremo pasivo se mantuvo silente.

2.- De conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objetado, se aprueba en la suma de **\$164.946.000** M/Cte. el avalúo del bien objeto de división, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40129590**.

3.- Con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del año 2023, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Será postura admisible el **100%** del avalúo dado al bien inmueble¹, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

4.- Dese cumplimiento al artículo 450 de la norma en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a diez días de la fecha aquí señalada.

Al igual deberá aportarse un **certificado de tradición del inmueble a dividir**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

5.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo

¹ Inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso.

para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, se deberá coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta.

Por lo cual, por Secretaría oficiase a la precitada dirección, para que especifique cómo será el protocolo para la recepción de sobres en el remate.

6.- Se ADVIERTE que el correo electrónico institucional al cual deben ser remitidos los sobres sellados de las ofertas presentadas es rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>82</u>	Hoy <u>10 JUN. 2023</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real N°2020-00127

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Bibiana Celeita Garay. y/o

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de plazo y moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$207.298.398.25) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 329.281,54
Capitales Adicionados	\$ 117.516.034,00
Total Capital	\$ 117.845.315,54
Total Interés de Plazo	\$ 8.577.394,57
Total Interés Mora	\$ 87.993.568,14
Total a Pagar	\$ 214.416.278,25
- Abonos	\$ 7.117.880,00
Neto a Pagar	\$ 207.298.398,25

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 82 Hoy 07 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 JUN. 2023

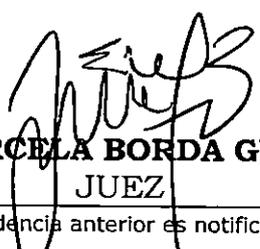
Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia N° 2017-00789
Demandante: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.
Demandada: Octavio Jiménez Mejía e Indeterminados.

Visto el Trámite Procesal que se ha surtido en este asunto, el Despacho DISPONE.

1.- Toda vez que en el plenario obra copia del documento de identificación y tarjeta profesional de la curadora *Ad litem* Danna Karine Rodríguez Lozano, secretaria proceda a remitir acta de notificación a la auxiliar de la justicia, quien deberá devolverla firmada vía correo electrónico en un término no mayor a dos (2) días hábiles.

2.- Posesionada la curadora *ad litem*, secretaria de manera **inmediata**, proceda a realizar una reproducción digital del asunto de la referencia, y enviarla al correo electrónico de la profesional en derecho, a fin de que pueda ser estudiado y de esta forma realice las manifestaciones que considere necesarias, en cumplimiento al cargo designado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 82	Hoy 07 JUN. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso Aprehesión y Entrega N°2019-01525

Demandante: Banco Pichincha.

Demandada: Alez Hernán Céspedes Baranza.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **José Iván Suárez Escamilla** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

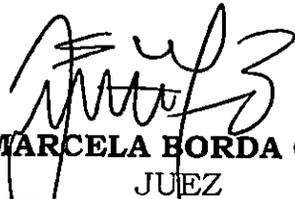
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>82</u> Hoy <u>07 JUN. 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2017-00080 de Alfonso Arango Hernández vs Carolina Gutiérrez Estrada, Olga Lucía Díaz Martínez, Carlota Eugenia Estrada de Martínez y Sociedad Inversiones Sabella S.A.S.

Para ello, la parte recurrente deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, ante la Secretaría, las expensas necesarias para reproducir el cuaderno principal, así como de este proveído

Para efecto de lo anterior, Secretaría remita la reproducción digital de todo el proceso a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta urbe.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>82</u>	Hoy <u>07 JUN. 2023</u>	El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso Verbal -Restitución de Inmueble- N° 2017-00080

Demandante: Alfonso Arango Hernández.

Demandados: Carolina Gutiérrez Estrada, Olga Lucía Díaz Martínez,
Carlota Eugenia Estrada de Martínez y Sociedad
Inversiones Sabella S.A.S.

Sería del caso realizar un pronunciamiento de fondo, frente al recurso de **reposición** formulado por el apoderado de la demandada Carolina Gutiérrez Estrada, en contra de la decisión proferida el 13 de abril de 2023 -fl. 512-, mediante la cual se rechazó de plano el recurso de apelación, de no ser porque este juicio fue presentado por falta de pago en los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 90 # 13-30 Apto 401 desde el mes de abril de **2016**, que a la luz de lo establecido en el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso, debe ser tramitado en **única instancia**.

Ahora, a voces del canon 321 del estatuto procesal vigente, tenemos que son apelables las sentencias de primera instancia y las que se dicten en equidad, así como también los autos proferidos en **primera instancia**, clasificación en la que no puede encauzarse este asunto, pues, como se ha insistido a lo largo de este trámite, al haberse invocado la causal de restitución por **falta de pago de los cánones de arrendamiento**, su procedimiento debe ser el de **única instancia**.

Por lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- NO REPONER el auto calendado 13 de abril de 20, formulado por la parte pasiva, por las razones anteriormente indicadas.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C. G. del p., ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se **CONCEDE** el **RECURSO DE QUEJA** contra el Num 1° del auto de fecha 13 de abril de 2023¹, mediante el cual se negó el recurso de apelación propuesto contra la providencia emitida el 8 de marzo de 2023.²

¹ Ver folio 520.

² Ver folio 506.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

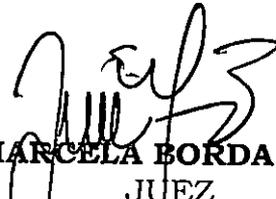
Proceso Verbal N° 2019-01511
Demandante: Luis Roberto Rojas Basurto.
Demandada: Scotiabank Colpatría S.A. y otros.

Atendiendo la manifestación que precede, el Despacho DISPONE:

1.- ADVERTIRLE a la apoderada que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, razón por la que debe acudir presencialmente a la sede judicial de este órgano judicial y realizar su revisión en forma **física**.

2.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandada en forma fraccionada y proporcionada en partes iguales, hasta por el valor aprobado en la liquidación de costas procesales (fl. 549), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>82</u>	Hoy <u>07 JUN. 2023</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

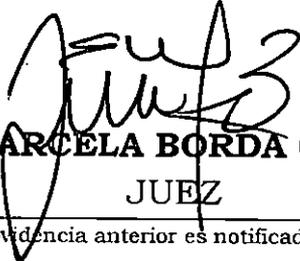
Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso: verbal de responsabilidad civil contractual N° 2019-01487
Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.
Demandado: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A., y ZLS
Aseguradora de Colombia S.A.

Reunidos los presupuestos legales de la solicitud que antecede y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

- 1.- **CORREGIR** el auto que inadmitió el llamado en garantía, proferido el 12 de abril de 2023, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la encargada de subsanar las falencias era la empresa Flota Águila S.A., y no como allí se indicó (Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S.)
- 2.- ADMITIR el llamado en garantía formulado por la empresa demandada Flota Águila S.A., frente a Zurich Colombia Seguros S.A.
- 3.- CORRER TRASLADO a la sociedad llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., por el término legal de veinte (20) días para que comparezca al proceso para contestar el llamado en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
- 4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso.
- 5.- ADVERTIR que si la notificación de Zurich Colombia Seguros S.A., no se logra en el término de seis (6) meses siguientes a esta decisión, el llamado será ineficaz.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>82</u>
Hoy <u>07 JUN. 2023</u> El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

06 JUN. 2023

Proceso: verbal de responsabilidad civil contractual N° 2019-01487
Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.
Demandado: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A., y ZLS
Aseguradora de Colombia S.A.

A fin de evitar futuras nulidades, y examinado el auto fechado 12 de abril de 2023¹, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el proveído antes mencionado, en el sentido de indicar que el demandado notificado mediante curador *ad litem* es **Dionel Betancourt Lara** y no como allí se indicó (Illumination S.A.S. Viviana Marcela Gómez Orjuela).

Así mismo, se advierte que la notificación se efectuó para el auto que admitió la demanda y no del auto que libró mandamiento de pago, como erróneamente se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>82</u>		
Hoy <u>82</u>	007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.	<u>07 JUN. 2023</u>

JBR

¹ Ver folio 437.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2016-00255
Demandante: Myriam Ardila de Mendoza.
Demandado: Myriam Guevara Morales.

Toda vez que se dan las exigencias del numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad a lo señalado en el numeral 7° del artículo 321 del C. G. del P., **se CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en efecto **DEVOLUTIVO**.

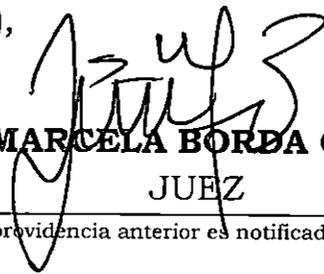
1.1. Por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 *ejusdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme podrá adicionar su apelación.

1.2. Del escrito de adición de la apelación que se presente, córrase traslado secretarial en la forma y por el término previsto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso.

1.3. Por secretaría hágase una reproducción digital de todas las piezas procesales de esta acción verbal de restitución, incluido el presente proveído, más la adición y traslado de darse el caso.

1.4. Vencido el traslado, remítase de manera electrónica el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los **Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad**, déjendose las constancias de rigor. (parágrafo artículo 324 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy 07 JUN. 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01507

Demandante: Luis Alberto Suárez Barreto.

Demandada: Claudia Marcela Pimienta Gallego y José Luis Domínguez Niño.

PREVIO a aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el extremo actor, especifique hasta qué fecha se causaron los cánones de arrendamiento y el valor de cada uno de ellos para los años 2020, y 2021 de darse el caso. (art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>82</u> Hoy <u>07 JUN. 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00442

Demandante: Rentek S.A.S.

Demandado: Hellen Solorzano Salinas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DCU-021** a favor de **Rentek S.A.S** contra **Hellen Solorzano Salinas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Diego Alejandro Valencia Jara* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00442)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 82 Hoy 7 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd32f82e6ef4a835d4aa486a94bae56cc1510fda17636e5ceb3c3ff8b66fc9**

Documento generado en 06/06/2023 01:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2023-00311

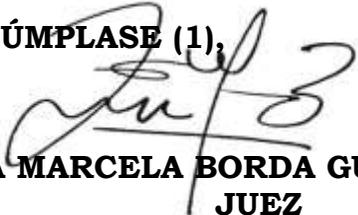
Demandante: María Ximena Domínguez Pabón.

Demandados: Leonardo Fabio Molina Rodríguez

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, téngase en cuenta que, por auto de fecha 30 de marzo de 2023, se rechazó la demanda por falta de competencia, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, circunstancia por la cual esté Despacho no es competente para realizar un pronunciamiento respecto a la petición allegada.

En razón a lo anterior, se **REQUIERE** a la Secretaría del despacho para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a21397f7e8c6456fce1d65897ad655a8ed8a58794ec043f92ef56ced2bb825d**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2023-00141.

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Johanna Mahuth Tafur Sequera.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Johanna Mahuth Tafur Sequera en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 7), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Ahora bien, no se puede continuar con el trámite de instancia, en razón a que no se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula número 50C-2019749 y 50C-2019748, cautela necesaria a la luz de la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte certificado de tradición de los referido bien con fecha de expedición de un (1) mes, en la medida en que se acreditó el pago de derechos de inscripción o en su defecto se evidencie que fue acatada la medida.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24453b56aeec74e720efca5df5b97b95677d7b59e421dab138dfb91f09f4f3b**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. No. 2023-00023

Demandante: Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo.

Demandados: Yaneth Barrera Muller y personas indeterminadas.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo** en contra de **Yaneth Barrera Muller** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Kr 73I N° 57X-20 SUR de Bogotá (dirección nueva), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-40156545**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de la convocada y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

5.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

6.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7.- Se le reconoce personería al abogado Palmiro Losada Conde, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d39c01a42e7656c7c835ed872f7c2c592d195f77e484fea3d0494918b2cf1e**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA SIN DEMANDA

N.º 2022-01359

Solicitantes: Diana Marcela Vargas Saldarriaga y Luis Alejandro Quincos Penagos

Convocada: Margarita Cárdenas Franco.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que **Laude Alberto Fernández Araujo** aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 28 de noviembre de 2022 (fl. 11), como apoderado en amparo de pobreza de Diana Marcela Vargas Saldarriaga y Luis Alejandro Quincos Penagos.

2.- Por Secretaría remítase acta de notificación al prenombrado, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido, esta sea devuelta con la correspondiente firma de aquel, una vez hecho lo anterior envíese copia digital de todo el expediente al auxiliar de la justicia, advirtiéndole que, como la solicitud de amparo de pobreza se interpuso antes de la demanda se “interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.”, de conformidad con lo establecido según el inciso sexto del artículo 154 del Código General del Proceso.

3.- Una vez cumplido lo anterior Secretaría ingrese el expediente para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213790adf467977dcb61dc35d0e39deaf6c0ff22fed9a47e6fa87e962f932d94**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00597

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Juan Pablo Zúñiga Gómez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, el informe negativo sobre la notificación realizada al convocado (fls. 6 y 7, cdno.1).

2.- Previo a decretar el emplazamiento requerido (fl. 6, C.1), inténtese la gestión de notificación del demandado Juan Pablo Zúñiga Gómez, en el correo electrónico jeanpaulzu@hotmail.com, comoquiera que no se ha efectuado gestiones de notificación a dicho abonado electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de JUNIO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55b76c515c0065e6f3e6be9c2be1e1f55cbf00d76ed0dbf8eea006afa9c7ec**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertenencia No. 2021-00483

Demandante: Edinson González Suárez y Martha Jeanet
Ochoa López

Demandada: Jaime Nieto Cano, Alberto Herrera y personas
indeterminadas.

I.- ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de complementación de la providencia adoptada el pasado 14 de diciembre, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se dictó sentencia de primera instancia acogiendo las pretensiones, previos los siguientes

II. ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora solicitó se complemente la sentencia proferida en el presente asunto teniendo en cuenta la Nota Devolutiva de 16 de febrero de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por las causales: a) En la parte resolutive, no se determinó el área y/o linderos del inmueble adjudicado a los usucapientes (Par.1 Art.16 Ley 1579/2.012). b) Falta constancia de ejecutoria de la providencia.

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora que obra a folio 67 del plenario y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral cuarto de la sentencia de 14 de diciembre de 2022 (fl 60), en el sentido de indicar que la casa de habitación ubicada en la Calle 164 A No.15-51 de la ciudad de Bogotá, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 50N-116107, y según la Escritura Pública 1104 de 20 de septiembre de 1999 de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá, se alindera así:

“Por el Norte, en 6 mts. aproximadamente, con la Calle 164 A, que es su frente; Por el Sur, en 6 mts. aproximadamente, con el inmueble distinguido con el No.15-56 de la Calle 164; Por el Oriente, en 12 mts. aproximadamente, con predio No.15-35 de la Calle 164 A de propiedad de Elsa Patricia Arboleda León; y por el Occidente, en 12 mts. aproximadamente, con predio No. 15-65 de la Calle 164 A de propiedad de Julio Torres Rodríguez y Delfina Roza Mendieta. Consta de dos (2) pisos; en el primero Garaje, apartamento con dos (2) alcobas, sala comedor, baño, cocina y patio; el segundo piso otro apartamento de tres

(3) alcobas, sala comedor, cocina y baño; destinada a vivienda familiar estrato dos (2), cuenta con los servicios públicos domiciliarios de Agua, alcantarillado y luz eléctrica.”

En lo demás manténganse incólume la sentencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 4° de la sentencia proferida por el 14 de diciembre de 2022 dentro del proceso de la referencia en lo siguiente:

Téngase en cuenta que la casa de habitación ubicada en la Calle 164 A No.15-51 de la ciudad de Bogotá, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 50N-116107, y según la Escritura Pública 1104 de 20 de septiembre de 1999 de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá, se alindera así:

“Por el Norte, en 6 mts. aproximadamente, con la Calle 164 A, que es su frente; Por el Sur, en 6 mts. aproximadamente, con el inmueble distinguido con el No.15-56 de la Calle 164; Por el Oriente, en 12 mts. aproximadamente, con predio No.15-35 de la Calle 164 A de propiedad de Elsa Patricia Arboleda León; y por el Occidente, en 12 mts. aproximadamente, con predio No. 15-65 de la Calle 164 A de propiedad de Julio Torres Rodríguez y Delfina Roza Mendieta. Consta de dos (2) pisos; en el primero Garaje, apartamento con dos (2) alcobas, sala comedor, baño, cocina y patio; el segundo piso otro apartamento de tres (3) alcobas, sala comedor, cocina y baño; destinada a vivienda familiar estrato dos (2), cuenta con los servicios públicos domiciliarios de Agua, alcantarillado y luz eléctrica.”

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la sentencia.

TERCERO: Por Secretaría, librense los oficios correspondientes en el numeral cuarto de la decisión de instancia de fecha 14 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta esta complementación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5d518866efaf0456d287324d0c17e38e56c5775fd8300f844ebd162a51a1c5**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Reivindicatorio o de Dominio N° 2021-00447

Demandante: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine Jaime González, Jairo Andrés Jaime González y Juan Pablo Jaime González.

Demandado: Josefina Alarcón.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 120 del Código General del Proceso, incluyendo en el microsítio el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb8963cd90b61c4251a35ddcbd9868cffd58e0ba0a3e45bb7adc58a9947e5a**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Titulación de Inmueble Urbano Ley 1561 de 2012
No. 2021-00641

Demandante: Mariana del Pilar Ordoñez.

Demandados: Holanda Ordoñez Romero y personas indeterminadas.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.-Atendiendo lo informado en memorial visto a folio 89 de la presente encuadernación se **RELEVA** del cargo a la abogada Karol Tatiana Muñoz Bernal, quien fue designada mediante auto de 7 de octubre de 2022 (fl. 80).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora ad *litem* de Holanda Ordoñez Romero y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, a la abogada María Camila Sánchez Lozano, con correo electrónico cami.sanchez13.cs@gmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.-Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 22 de febrero de 2023, según lo evidenciado a folio 90 de la presente encuadernación.

3.- La fotografía del inmueble objeto del proceso (FL 90), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

4.-Sería del caso ordenar la inclusión de la información correspondiente de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, sin embargo, visto el Folio de Matrícula

Inmobiliaria N° 50S-40261273, se evidencia que la inscripción de la demanda en anotación N° 9, se realizó de manera errónea.

Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, solicitando la corrección de la anotación número 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40261273 de propiedad de la demandada Holanda Ordoñez Romero, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **Mariana del Pilar Ordoñez** y no como erróneamente se indicó.

Para el efecto, Secretaría emita y diligencie el comunicado respectivo, con copia a la parte interesada.

5.-Por último, teniendo en cuenta lo comunicado por el representante judicial de la parte demandante, en el numeral segundo del memorial inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la sociedad Urbanizadora del Sur S.A. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82 Hoy **7 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1ecc01ff46d8b2ff4e745beb99a00ee31ade5238b6cc228481efe380e87261**

Documento generado en 06/06/2023 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>